

3.220 17/04

PABLO A. GONZÁLEZ CAAMAÑO

NOTARIO PÚBLICO

Teatinos 333 - Entrepiso

Fonos: 2672 6061 - 2672 6071 - 2896 3740

Santiago Centro

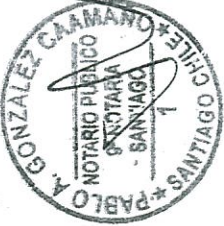


REPERTORIO N° 3.220 - 2.014.-
JTS

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO CENTRAL DE COMPRAS DEL EXTRASISTEMA S.A. SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE



EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Abril de dos mil catorce, ante mí, **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO**, abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entrepiso, de esta ciudad, comparece: **don FRANCISCO OSVALDO SERQUEIRA ABARCA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos diecisiete mil setecientos tres guión dos, domiciliado para estos efectos en Avenida Providencia número mil ochocientos seis, piso diecisiete, comuna de Providencia; mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula señalada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública, las partes pertinentes del **ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO CENTRAL DE COMPRAS DEL EXTRASISTEMA S.A.** De fecha siete de Abril de dos mil catorce, la que es del siguiente tenor: "**ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO CENTRAL DE COMPRAS DEL EXTRASISTEMA S.A.**". En Santiago, a siete de abril del dos mil catorce, en

avenida Nueva Providencia Numero dos mil trescientos cincuenta y tres, piso tres, oficina trescientos tres, Comuna de Providencia, siendo las nueve horas, se reunió el Directorio de "CENTRAL DE COMPRAS DEL EXTRASISTEMA S.A.", bajo la presidencia de don Francisco Serqueira Abarca y con la asistencia de los directores señores Luis Fernando Coronado Ulloa y Álvaro Pacheco Villar. Se encuentra presente, además, el Gerente General señor Pierino Vinicio Gazzana Gómez, quien ofició de secretario. Se encuentran presentes, además, los señores Patricio Ortiz Nercasseau, Domingo Aguayo Salazar y Marcelo Stuardo Venegas. En la sesión se trataron las materias

y se adoptaron los acuerdos que más adelante se indican. **Uno.-**

ACTA ANTERIOR: El señor Presidente informa que el acta anterior se encuentra firmada por todos los asistentes, sin observaciones. **Dos.- PODERES:** El señor Presidente señala que la actual estructura de poderes de la empresa requiere una adecuada actualización, tanto por el tiempo transcurrido desde la fecha de su instauración, como por la necesidad de facilitar la gestión administrativa de la empresa. En tal sentido, el señor Presidente procede a dar lectura a un nuevo proyecto de estructura de poderes para la sociedad, que se somete a la consideración del Directorio. El señor Serqueira agrega que un acuerdo sobre nuevos poderes debe ir necesariamente acompañado de la revocación de poderes anteriores y de la designación de nuevos apoderados. Una vez concluida la lectura del proyecto, y luego de un intercambio de opiniones, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar la nueva estructura de poderes de "CENTRAL DE COMPRAS DEL EXTRASISTEMA S.A.", designar a los nuevos apoderados, como también revocar los poderes conferidos con anterioridad, según los términos

PABLO A. GONZÁLEZ CAAMAÑO

NOTARIO PÚBLICO

Teatinos 333 - Entrepiso

Fonos: 2672 6061 - 2672 6071 - 2896 3740

Santiago Centro



siguientes: Actuando en forma conjunta dos cualesquiera de los apoderados de la sociedad, o uno cualquiera de los apoderados en conjunto con el Gerente General, y anteponiendo su firma a la razón social, representarán y obligarán a la sociedad con los poderes y facultades enumerados a continuación, los cuales, para todos los efectos que procedan, no tiene un carácter limitativo: **A)** celebrar todo tipo de contratos, y sin que la siguiente enumeración se entienda taxativa, podrán: **Uno.** comprar, vender, permutar, prometer comprar, vender o permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios; celebrar contratos de comodato, de arrendamiento con o sin opción de compra o leasing, dar y tomar en administración, concesión los bienes ya referidos; celebrar contratos de depósito, bodegaje, de custodia de bienes muebles y valores, de transacción, aún con respecto a cosas no disputadas, de transporte de cualquier tipo, de fletamento, de obra material, de cambio, de agencia, de comisión, de correduría de valores, de representación, de factoring, de franchising, de engineering, de know how, de underwriting, celebrar contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, como por ejemplo, de publicidad de cualquier tipo, de digitación, de distribución de correspondencia, de construcción, de diseño industrial, de exteriores e interiores, de diseño y confección de impresos y formularios, microfilmación, de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, de provisión, operación y mantención de equipos y de programas computacionales, de respaldo de datos computacionales, de administración de correo o casillas electrónicas especiales o generales, de valorización de carteras de inversión, de administración de inversiones en el exterior, de



recaudación de dinero y/o valores, de custodia de inversiones en el país o en el extranjero y, en general, cualquiera otro que sea necesario para cumplir los fines sociales; celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; convenir en los contratos que celebre, toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; estipular en cada contrato que se celebre, los plazos, condiciones y modalidades que se estimen convenientes; convenir, aceptar y pactar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, épocas, formas de pago y entrega; percibir y entregar; convenir estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas en favor o en contra de la sociedad; ejecutar y renunciar acciones para modificar, desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar, terminar, dar por terminados y retractarse de los actos y contratos que celebre o modificar sus estipulaciones.- **Dos.** gravar bienes raíces o muebles de la sociedad y, especialmente, constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas, con o sin cláusula de garantía general; dar y tomar en prenda bienes muebles, derechos, acciones, bonos, créditos, valores y todo bien susceptible de este gravamen, ya se trate de prendas civiles, con o sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo, bancarias u otras especiales; renunciar derechos y acciones resolutorias o de otra índole; y, constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar toda clase de garantía o caución, prohibición, usufructo, servidumbres u otros gravámenes y limitaciones de dominio respecto de bienes muebles e inmuebles,

PABLO A. GONZÁLEZ CAAMAÑO

NOTARIO PÚBLICO

Teatinos 333 - Entrepiso

Fonos: 2672 6061 - 2672 6071 - 2896 3740

Santiago Centro



corporales e incorporales; ceder, traspasar y aceptar cesiones y trasposos de toda clase de bienes, derechos y créditos.- **Tres.** celebrar contratos de sociedad de cualquier tipo, en Chile o en el extranjero, civiles o comerciales, y concurrir a la constitución de cooperativas, asociaciones gremiales, comunidades, empresas u organizaciones privadas, o incorporarse a las ya constituidas, con facultades de modificarlas, fusionarlas, dividirlas, disolverlas o transformarlas e intervenir en el proceso de liquidación, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores de ellas, y asistir a sus reuniones o juntas, con derecho a voz y a voto.- **B)** celebrar contratos, convenios y actos de cualquier naturaleza, con instituciones bancarias o de crédito en general, nacionales, internacionales y/o extranjeras, públicas o privadas, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales, cooperativas, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras Generales de Fondos, Sociedades Administradoras de Fondos para la Vivienda, o cualquier otro tipo de sociedades de inversión, sea que se encuentren establecidas en Chile o en el extranjero, Depósitos Centralizados de Valores, en Chile o en el exterior, y cualquier otra entidad que sea necesaria para el cumplimiento del objeto social, como asimismo, darles instrucciones y, sin que la enumeración siguiente sea taxativa, podrá realizar ante ellas las siguientes operaciones: **Uno.** contratar, abrir, administrar, operar y cerrar cuentas corrientes bancarias, comerciales y particulares, de depósito, de custodia, de crédito, de ahorro y/o especiales, en moneda nacional o extranjera, sean todas las anteriores, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no; depositar en ellas, a la vista o a plazo, suspender y retirar en todo o en parte y en cualquier



tiempo lo depositado o entregado en custodia; girar toda clase de dineros y/o bienes depositados en dichas cuentas o en cualesquiera otras que existan a nombre de la sociedad, y sobre los créditos y sobregiros que se le hayan concedido; capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse del movimiento de las cuentas corrientes, de depósito, de crédito y/o de ahorro, abiertas a nombre de la sociedad; aceptar, aprobar o impugnar saldos y cerrar cuentas corrientes, sean o no bancarias; entregar dinero o valores en custodia a bancos nacionales o extranjeros; **Dos.** revalidar, renovar, descontar, prorrogar, afianzar, avalar y endosar en dominio, en garantía, en cobranza, con o sin restricciones, toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, mutuos, vales, y cualquier efecto de comercio y/o documento negociable y/o título de crédito, en cuanto sean susceptibles de todas o algunas de estas modalidades; solicitar talonarios de cheques o cheques sueltos; aprobar u objetar saldos en cuentas corrientes, sean o no bancarias; celebrar convenios de uso de cheques especiales o de uso de cheques propios; tomar boletas de garantía o pólizas de seguro de garantía o caución; **Tres.** firmar, suscribir, girar, cobrar, cancelar, aceptar, reaceptar, protestar toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, mutuos, vales, y cualquier efecto de comercio y/o documento negociable y/o título de crédito; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos que se hubieren solicitado, y firmar los correspondientes recibos; dar órdenes y avisos de no pago de cheques y retirar y/o revocar tales órdenes y avisos; **Cuatro.** solicitar y contratar préstamos, sea como créditos documentarios, créditos en cuentas corrientes especiales, créditos de consumo, avances contra aceptación, sobregiros, líneas de crédito, en moneda nacional o extranjera,

PABLO A. GONZÁLEZ CAAMAÑO

NOTARIO PÚBLICO

Teatinos 333 - Entrepiso

Fonos: 2672 6061 - 2672 6071 - 2896 3740

Santiago Centro



acordar las condiciones de reajustabilidad, intereses y plazos, acordar formas de pago, para estos efectos podrá girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en cualquier forma, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; firmar o suscribir las correspondientes escrituras públicas o privadas del crédito, y todo recibo, acto o contrato que respalde lo anterior; **Cinco.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; **Seis.** Depositar fondos a interés en Bancos u otras instituciones del sistema financiero, en fondos mutuos y otros similares; y, **Siete.** en general, celebrar o contratar todo tipo de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio.- **C)** celebrar todo tipo de contratos relacionados con operaciones de cambio, en cualquier moneda y, en especial, abrir, dar, expedir, aceptar y complementar acreditativos simples o documentarios, cartas u órdenes de crédito u otros documentos de comercio internacional; adquirir y enajenar divisas, a cualquier título, en el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales u otras instituciones; entregar y retirar valores en custodia, cobranza o garantía; contratar y endosar boletas de garantía bancaria o de cualquier otro tipo.- **D)** operar con amplias facultades dentro del mercado financiero o de capitales, nacional o extranjero, pudiendo invertir y rescatar, comprar, vender, dar en prenda y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, cuotas de fondos mutuos o de inversión, y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, títulos de crédito, certificados warrant, sean emitidos por el Estado o por particulares,



puediendo firmar todos los documentos que sean necesarios para llevar a cabo estas operaciones, fijando los precios, condiciones o modalidades de las mismas, todo ante cualquier institución financiera, pública o privada, bolsa de valores y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público.- **E)** celebrar todos los contratos y actos que sean necesarios para llevar a cabo operaciones de importación bienes al país y para exportar bienes al exterior. Para estos efectos, podrá entregar, retirar y endosar documentos de embarque, contratar la apertura de acreditativos, firmar registros de importación y exportación, anexos, pólizas, manifiestos y registros, partidas en libros, recibos, endosos, pases libres, vistos buenos, fianzas y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques y mercaderías en general, consignadas a la sociedad o a las firmas particulares de quién ella sea representante o agente, suscribir los correspondientes documentos por faltas derivadas de pérdidas, averías u omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga en general, llegadas a las aduanas de cualquier punto de la República, pudiendo delegar en terceros las facultades que se otorgan en esta letra.- **F)** celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos, acordar las estipulaciones y condiciones de cada contrato, renovarlos, acordar o efectuar sus modificaciones, sean legales o convencionales, y poner término o solicitar la terminación de dichos contratos.- **G)** contratar servicios profesionales o técnicos, fijar sus honorarios, acordar las estipulaciones y condiciones de cada contrato, renovarlos, acordar o efectuar sus modificaciones, sean legales o convencionales, y poner término o solicitar la terminación de dichos contratos.- **H)** representar a la sociedad en cualquier tipo

PABLO A. GONZÁLEZ CAAMAÑO

NOTARIO PÚBLICO

Teatinos 333 - Entrepiso

Fonos: 2672 6061 - 2672 6071 - 2896 3740

Santiago Centro

trámite y diligencia, ante toda clase de autoridades e instituciones políticas y administrativas en el país o en el extranjero, sean fiscales o semifiscales, de administración autónoma o de cualquier naturaleza, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Superintendencias, Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Fondo Nacional de Salud, Servicio Nacional de Salud, mutualidades de empleadores de la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cajas de compensación de asignación familiar, entidades de previsión y de seguridad social en general, Dirección del Trabajo y sus servicios dependientes, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Comisiones y Fiscalía del Decreto Ley Número doscientos once, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y, en general, de toda persona o entidad, sin excepción alguna. En el desempeño de este mandato podrá hacer toda clase de presentaciones, solicitudes o peticiones, declaraciones y/o desistirse de ellas, y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios.- I) representar a la sociedad en la presentación, tramitación y apertura en propuestas o licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza, sean nacionales o internacionales, pudiendo suscribir por la sociedad todo documento necesario para cualquier etapa de tramitación de las propuestas, aun cuando se realicen en el extranjero.- J) representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas



y organismos privados en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para ejercer en ellas todos los derechos que le correspondan a la sociedad.- K) pagar las deudas y, en general, extinguir toda clase de obligaciones de la sociedad, sea que se trate de contribuciones, impuestos, patentes, derechos, tasas y toda otra prestación de carácter fiscal, semifiscal, municipal, aduanera, civil, comercial o de otro carácter, que corresponda pagar actualmente o que se puedan establecer en el futuro, afectando bienes o negocios de la sociedad; exigir rendiciones de cuenta, impugnarlas y aprobarlas; donar, gratificar o recompensar; celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, avenimientos, prórrogas y novaciones.- L) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier título, motivo o concepto, por cualesquiera persona natural o jurídica, de derecho privado o público, incluso el fisco, servicios o instituciones fiscales o semifiscales, de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, valores mobiliarios, títulos de crédito, efectos de comercio, valores negociables o cualquiera otro que la sociedad tenga derecho a recibir a título personal o real. Asimismo, cobrar y percibir de los bancos, sociedades y de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, los dividendos de acciones, crías, reajustes, intereses, bonos, valores y cualquier suma o bien que pertenezca o corresponda a la sociedad, sea que provengan de depósitos, descuentos, inversiones en acciones, en títulos o

PABLO A. GONZÁLEZ CAAMAÑO

NOTARIO PÚBLICO

Teatinos 333 - Entrepiso

Fonos: 2672 6061 - 2672 6071 - 2896 3740

Santiago Centro



documentos del mercado financiero o de capitales, nacional o extranjero, primario o secundario, y cualquiera que sea su fuente o causa, pudiendo otorgar recibos, cancelaciones, liberaciones, finiquitos, traspasos o resguardos, suscribir transacciones u otros documentos o constancias que fueren menester para todos los efectos legales o contractuales.- LL)

solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual y realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger, amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando y aceptando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, los permisos y autorizaciones oficiales de cualquier naturaleza; convenir, registrar y utilizar licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y otros privilegios; y, en general, celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio, tanto en Chile como en el extranjero.- M) entregar y retirar a y desde las oficinas de Correos de Chile u otras empresas privadas de correo, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, , aduanas, toda clase de encomiendas, correspondencia, mercaderías, piezas postales y remesas, sean certificadas o no, giros, reembolsos o cargos, dirigidas o consignadas a la sociedad o remitidas por ella, pudiendo facultar, bajo sola firma, a terceros para que cumplan este cometido.- N) señalar domicilios, con o sin prórrogas de jurisdicción.- Ñ) representar a la sociedad en todo juicio o litigio de cualquier clase o naturaleza, sea que se encuentre actualmente pendiente u ocurra en lo sucesivo, ante toda clase de Tribunales, de cualquier jurisdicción y competencia. En el ejercicio de esta



representación, tendrán las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, ejercerán todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas y toda otra especie de acción judicial, sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; asimismo, podrá nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades antes conferidas, incluso las de delegar y reasumir.- O) delegar en todo o en parte estas facultades y conferir poderes o mandatos generales o especiales a uno o más poderdatarios o mandatarios, individuales o conjuntos, con todas las facultades que estime adecuadas o necesarias para el funcionamiento, operación y desarrollo de la sociedad, con o sin facultades de delegar, revocarlos y reasumir en cualquier momento, y exigir y aceptar rendiciones de cuentas.-Tres.-**DESIGNACIÓN DE APODERADOS:** Considerando la nueva estructura de poderes de la empresa acordada en esta sesión, el Directorio acuerda designar como apoderados de la empresa a los señores **Pierino Gazzana Gómez, Marcelo Arturo**

Stuardo Venegas, , Patricio Ortiz Nercasseau. Cuarto.-

DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL: A continuación, el

Directorio acuerda, por unanimidad, designar al señor **Pierino Vinicio Gazzana Gómez como gerente general de la sociedad.** El

señor Presidente destaca la importante labor realizada por el señor Gazzana durante todos los años que ha desempeñado en dicho cargo, dejando constancia que esta designación obedece

PABLO A. GONZÁLEZ CAAMAÑO

NOTARIO PÚBLICO

Teatinos 333 - Entrepiso

Fonos: 2672 6061 - 2672 6071 - 2896 3740

Santiago Centro



exclusivamente a la vigencia de la nueva Estructura de Poderes de la empresa y a la actualización que es necesario realizar por tal circunstancia. **Quinto.- REVOCACION DE PODERES**

ANTERIORES: Como consecuencia de la aprobación de la nueva estructura de poderes de la sociedad y la designación de Apoderados según dicha estructura de poderes, de que dan cuenta los puntos anteriores, el Directorio acordó dejar sin efecto las anteriores estructuras de poderes acordadas en la Sesión de Directorio Numero cuarenta y cuatro, celebrada el primero de abril de mil novecientos noventa y seis, cuya acta se redujo a escritura pública de fecha veintidós de abril del año mil novecientos noventa y seis, en la Tercera Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, y en la Sesión de Directorio Numero cuarenta y cinco, celebrada el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, cuya acta se redujo a escritura pública de fecha dieciocho de julio del año mil novecientos noventa y seis, en la misma Notaría antes mencionada y, en definitiva, y sin salvedad alguna, el Directorio acuerda revocar todos y cada uno de los poderes que haya otorgado con anterioridad a la fecha de la presente sesión, a cualquier poder datario, y la designación de cualquier apoderado efectuada también con anterioridad a la fecha de la presente sesión, sin perjuicio de la plena validez y vigencia que tienen y mantienen todos los actos y contratos realizados o celebrados por los respectivos apoderados de conformidad con la anterior Estructura de Poderes o con cualquier poder especial que se haya otorgado. En este mismo punto y considerando que la nueva Estructura de Poderes y la designación de los nuevos apoderados conforme a dicha nueva Estructura constituye una actualización y ordenamiento que no debe en ningún caso dificultar la gestión de la empresa,



especialmente en lo referente a sus actos o actuaciones frente a entidades bancarias o financieras con las cuales opera la sociedad, y respecto de las actividades propias de la administración y giro de la empresa, el Directorio acordó expresamente que respecto de cada entidad bancaria o financiera o emisor de títulos de inversión, consideradas individualmente, debe existir una línea de continuidad entre los antiguos poderes y la nueva Estructura y designaciones de apoderados, razón por la cual las revocaciones operarán desde la fecha en que el acta de la presente sesión sea reducida a escritura pública, sin perjuicio que la aplicación de la nueva Estructura comenzará sólo una vez que tanto dicha Estructura como sus respectivos apoderados sean debidamente registrados en la entidad bancaria, financiera o empresa de que se trate.

Seis.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIONES:

El Directorio acordó facultar a los señores Francisco Serqueira Abarca y Álvaro Pacheco Villar, para que actuando cualesquiera de ellos en forma individual, reduzca, en todo o en parte, la presente acta a escritura pública. Asimismo, el Directorio acordó facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a la cual se reduzcan el acta de esta sesión, para requerir en el Conservador de Bienes Raíces las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que proceda efectuar en el Registro de Comercio. No habiendo otro tema que tratar, se levantó la sesión a las diez horas. **Siete.- Cierre:** Sin otro asunto que tratar, se cerró la sesión a las diecinueve cincuenta horas. Hay siete firmas ilegibles. **CONFORME CON SU ORIGINAL** del libro de actas respectivo que he tenido a la vista y devuelto a su interesado.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da

PABLO A. GONZÁLEZ CAAMAÑO
NOTARIO PÚBLICO
Teatinos 333 - Entrepiso
Fonos: 2672 6061 - 2672 6071 - 2896 3740
Santiago Centro

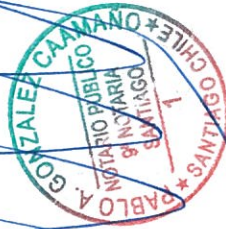
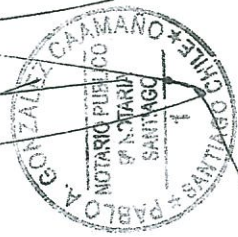
copia. Se deja testimonio que la presente escritura figura
anotada en el Repertorio bajo el número tres mil doscientos
veinte guion dos mil catorce.- DOY FE.



FRANCISCO OSVALDO SERQUEIRA ABARCA
C.I.

3.220 14/4

Handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.





ESTA CARILLA SE ENCUENTRA INUTILIZADA
Conforme a lo dispuesto en el Art. 404
Inc. 3° del Código Orgánico de Tribunales